RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes. (2018060512)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes tiene por objeto la reducción de la parcela mínima exigible para el uso concreto de explotaciones agrícolas y ganaderas (NAT-1) en categoría de Suelo No Urbanizable Común Genérico (SNUC-1). Para ello se va a modificar el artículo 11.4.1. "Explotaciones Agrícolas y Ganaderas (NAT-1)" apartado II "Superficie mínima de los terrenos", cuya redacción resulta:

"11.4.1 II Superficie mínima de los terrenos.

A. Las obras, las construcciones y las instalaciones correspondientes a explotaciones de este tipo, así como los usos y las actividades a los que se destinen, solo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima igual a la superficie mínima dispuesta por la legislación agraria para la Unidad Mínima de Cultivo. En virtud del Decreto 46/1997, de 22 de abril, que establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan para el municipio de Sierra de Fuentes unas Unidades Mínimas de Cultivo de:

Secano: 8 ha.
Regadío: 1,5 ha.

En el ámbito del SNUC-1, la superficie mínima de las fincas será de una hectárea y media de manera general, y de una hectárea para aquellas sujetas a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27 LSOTEX.

En las zonas afectadas por normativa sectorial, será de aplicación la superficie mínima establecida en la misma, en caso de ser superior a la fijada en las presentes normas".

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de junio de 2017, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	Х
Servicio de Regadíos	Х
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Cáceres	Х
Agente del Medio Natural	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes tiene por objeto la reducción de la parcela mínima exigible para el uso concreto de explotaciones agrícolas y ganaderas (NAT-1) en categoría de Suelo No Urbanizable Común Genérico (SNUC-1).

Dicha modificación afecta a terrenos pertenecientes al espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Según el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como Zona de Uso Limitado y Zona de Uso General.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

En el Suelo No Urbanizable Común Genérico (SNUC-1) se incluyen aquellos suelos que no reúnen las condiciones merecedoras de protección como las señaladas para Suelo No Urbanizable Protegido y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, pero que las Normas Subsidiarias consideran inadecuados para un desarrollo urbano.

La modificación puntual afecta al Suelo No Urbanizable Común Genérico, que a pesar de su definición, en la actualidad incluye terrenos pertenecientes al espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Según el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como Zona de Uso Limitado y Zona de Uso General.

La modificación puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en el Plan Director de la Red Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat natural de interés comunitario prioritario (Directiva 92/43/CEE), "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (código 6220 *).
- En las zonas definidas por el PRUG como Zonas de Uso Limitado, existen aves esteparias incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, especies de los anexo I y II de la Directiva de Hábitats92/43/CEE, especies del catálogo Regional de Especies Amenzadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Los terrenos clasificados como Zona de Uso Limitado de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", se caracterizan por ser unos terrenos donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituidos por un conjunto de enclaves de gran valor natural, poco alterados por actuaciones humanas. Estos terrenos afectados por la presente modificación se caracterizan por la presencia de aves esteparias, que son de un gran interés desde el punto de vista de la conservación, ya que sus poblaciones se encuentran en regresión y además son especies muy sensibles a la modificación de su hábitat.

Las actuaciones que tengan lugar en dichos terrenos están reguladas por el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009), éste establece en el apartado 1.2 Usos del Suelo y Regulación Urbanística que en las Zonas de Uso Restringido y Zonas de Uso Limitado de la ZIR, se consideran autorizables las nuevas construcciones (naves agrícolas o ganaderas, viviendas y otras) que se encuentren ligadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y cuenten con una superficie mínima de 50 has y en fincas con superficies menores de 50 ha en zonas de concentración parcelaria legalmente constituidas con anterioridad al año 2006.

Una vez realizada consulta al Servicio de Regadíos, se ha comprobado que los terrenos de la modificación se encuentran situados en la zona de concentración parcelaria del año 1965 del término municipal de Sierra de Fuentes, por lo que el condicionante de superficie mínima de 50 ha no se aplicaría a dichos terrenos, y si la nueva reducción de la parcela mínima exigible propuesta.

En cuanto a los terrenos clasificados como Zona de Uso General de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", el PRUG no establece como criterio una superficie mínima de la finca, por lo tanto también se verían afectados por los objetivos de la presente modificación puntual, éstos se consideran de menor calidad ambiental, y además no hay presencia de aves esteparias.

La modificación puntual propuesta no afecta a terrenos de carácter forestal y además se encuentran fuera de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, dadas las características de la modificación entiende que en principio sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

La modificación por sus características y emplazamiento, no supone una incidencia directa sobre el Patrimonio Arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, y una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, se considera que la actuación no tiene incidencia directa.

Por todo lo analizado anteriormente, la reducción de la parcela mínima exigible puede provocar algunos efectos medioambientales significativos, tales como destrucción del hábitat natural de interés comunitario prioritario, afección áreas protegidas, ocupación del suelo, destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, olores, ruidos...los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex. es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 29 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 8 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SIERRA DE FUENTES

1. INTRODUCCIÓN.

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, la Dirección General de Medio Ambiente emitió "Resolución de 29 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes", por la que se determina que dicha modificación puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1.ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1.ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información publica y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El término municipal de Sierra de Fuentes, cuya extensión es de 25 km², se sitúa en la provincia de Cáceres, en la Mancomunidad Sierra de Montánchez, a unos 13 Kms de la capital de Provincia. El término municipal queda limitado por el término de Cáceres.

Topográficamente el término municipal es bastante llano, situándose el núcleo urbano a una altitud de 428 metros sobre el nivel del mar, presentando su elevación más importante al Oeste del término, en la Sierra de la Mosca, donde el pico del Risco alcanza una cota de 664 metros sobre el nivel del mar.

Desde el punto de vista geológico, los terrenos afectados por la modificación puntual están constituidos principalmente por pizarras, esquistos y cuarcitas y en menor medida por arenas, arcillas y gravas. En cuanto a la edafología, según la clasificación de la FAO, aparecen cambisoles dístricos, luvisoles y calcisoles.

El término municipal pertenece en su totalidad a la Cuenca Hidrográfica del Tajo, por la zona de actuación discurren algunos regatos como el del Verdinal, de las Vegas y de la Retama.

El clima es de tipo mediterráneo, con una temperatura media anual de 16 °C, los inviernos alcanzan unas temperaturas mínimas entre 2 °C y 4 °C y los veranos alcanzan unas temperaturas máximas entre 32 y 36 °C. La precipitación media anual es de unos 500 mm.

En cuanto a la vegetación, en los terrenos afectados por la modificación aparecen principalmente pastizales y en cuanto a la fauna destaca la presencia de aves esteparias.

La modificación incluye terrenos pertenecientes al espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes". Según el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como Zona de Uso Limitado y Zona de Uso General.

La modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes tiene por objeto la reducción de la parcela mínima exigible para el uso concreto de explotaciones agrícolas y ganaderas (NAT-1) en categoría de Suelo No Urbanizable Común Genérico (SNUC-1). Para ello se va a modificar el artículo 11.4.1. "Explotaciones Agrícolas y Ganaderas (NAT-1)" apartado II "Superficie mínima de los terrenos", cuya redacción resulta:

"11.4.1 II Superficie mínima de los terrenos.

A. Las obras, las construcciones y las instalaciones correspondientes a explotaciones de este tipo, así como los usos y las actividades a los que se destinen, solo podrán legitimarse, autorizarse y ejecutarse cuando la finca o las fincas correspondientes tengan una superficie mínima igual a la superficie mínima dispuesta por la legislación agraria para la Unidad Mínima de Cultivo. En virtud del Decreto 46/1997, de 22 de abril, que establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se fijan para el municipio de Sierra de Fuentes unas Unidades Mínimas de Cultivo de:

1. Secano: 8 ha.

2. Regadío: 1,5 ha.

En el ámbito del SNUC-1, la superficie mínima de las fincas será de una hectárea y media de manera general, y de una hectárea para aquellas sujetas a exención o bonificación del canon urbanístico de acuerdo con el artículo 27 LSOTEX.

En las zonas afectadas por normativa sectorial, será de aplicación la superficie mínima establecida en la misma, en caso de ser superior a la fijada en las presentes normas".

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE.

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la modificación puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la modificación puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se deberá aclarar la superficie afectada por la presente modificación, para poder estudiar que parte de la misma se localiza en Zona de Uso Limitado y Zona de Uso General de la ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", zonificación establecida por el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" (Orden de 28 de agosto de 2009).
- La superficie del Suelo No Urbanizable Común (SNUC-1) ocupada por el espacio perteneciente a la Red de Áreas Protegidas, ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" deberá reclasificarse a Suelo No Urbanizable Protegido, quedando estos terrenos excluidos de la presente modificación puntual. Esta clasificación se considera la más adecuada por las características ambientales de dichos terrenos.
- Si no se realiza la reclasificación propuesta anteriormente, todos los terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura deberán quedar excluidos del ámbito de actuación de la modificación puntual.
- La zona reclasificada o excluida deberá estar claramente delimitada y definida mediante cartografía.
- La modificación puntual debe contemplar los efectos previsibles sobre la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en este caso sobre la ZEPA-ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
- Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales:
 - Hábitat natural de interés comunitario prioritario (Directiva 92/43/CEE), "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (código 6220 *).
 - Aves esteparias.
 - Especies pertenecientes al anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, especies de los anexo I y II de la Directiva de Hábitats92/43/CEE, especies del catálogo Regional de Especies Amenzadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
 - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.

- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Cumplimiento de las memorias de autoprotección o autodefensa y las memorias técnicas de prevención.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- La modificación puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.

- También deberá recoger lo indicado por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".
- Compatibilización del planeamiento con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la modificación puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes contenga los siguientes capítulos:

6.1. INTRODUCCIÓN.

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2. ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El EsAE debe contener un esbozo de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la modificación puntual y del ámbito de aplicación.

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la modificación puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas en el apartado 5 del presente documento de alcance, criterios ambientales estratégicos y principios de

sostenibilidad, para la redacción y delimitación de la modificación puntual. La planimetría es una herramienta muy importante, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este apartado.

En la presente modificación puntual tiene especial importancia que la zona reclasificada o excluida deberá estar claramente delimitada y definida mediante cartografía.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la modificación puntual.

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la modificación puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos.

Se determinará la relación de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la modificación puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director Red Natura 2000.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

- 1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
- 2. Consideración específica del cambio climático.
- 3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la modificación puntual.
- Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación puntual de manera significativa.

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la modificación puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la modificación puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

- 1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
- Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
- Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
- 4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.

- 5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación.
- 6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
- 7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
- 8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
- 9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas y de los hábitats.
- 10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
- 11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
- 12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
- 13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la modificación puntual.
- 14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo

zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc...

- 15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
- 16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.
- 2. Consideración específica del cambio climático.

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

Además se tendrá en cuenta la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2013-2020), y las recomendaciones de los siguientes planes: Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Agrícola en Extremadura, Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Ganadero en Extremadura y el Plan de Adaptación al Cambio Climático del Sector Recursos Hídricos en Extremadura.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación.

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la modificación puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la modificación puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5. PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Tiene especial importancia estudiar los siguientes efectos ambientales producidos, destrucción del hábitat natural de interés comunitario prioritario, afección áreas protegidas, ocupación del suelo, destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies, vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, olores, ruidos...

6.6. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc. Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la modificación puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la modificación puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLA-DAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN.

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la modificación puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la modificación puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la modificación puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el anexo II, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la modificación puntual.

6.9. RESUMEN.

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL ESAE.

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL ESAE

ANEXO I

RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Cáceres	X
Agente del Medio Natural	-

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

En la documentación recibida se indica que en la imagen de la zonificación del ZIR publicada en el anexo IV del PRUG no se puede apreciar bien la zonificación y que los terrenos incluidos SNUC-I no solo no se encontrarían incluidos en su totalidad en la ZEPA, sino que la zonificación correspondiente correspondería principalmente al uso general. Del mismo modo, de la documentación recibida se extrae que la adaptación propuesta sólo tendría lugar, dentro de la categoría de suelo SNUC-I no definida en el PRUG como Zona de Uso limitado. Por todo lo expuesto en el proyecto presentado no queda clara la superficie afectada, este extremo debe ser aclarado para su correcta evaluación. Como orientación se puede informar al solicitante que la localización de las Áreas Protegidas, así como su zonificación, pueden consultarse en el siguiente enlace:

http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1026<emid=171

Teniendo en cuenta las dos zonas señaladas como SNUC-I se informa que:

- El área afectada por este proyecto de modificación se encuentra incluida dentro del lugares de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura: ZEPA y ZIR "LLANOS DE CACERES y SIERRA DE FUENTES". El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes", (ORDEN de 28 de agosto de 2009), establece la zonificación de usos del territorio y clasifica el área donde se pretende actuar como: Zona de Uso Limitado (ZUL) y Zona de Uso General.
- La actividad puede afectar a valores naturales establecidos en Plan de Director de la Red Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

o Las parcelas indicadas presenta un hábitat de interés comunitario (Directiva de Hábitats (92/43/CEE)): 6220 (Hábitat prioritario) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.

o En las zonas definidas por el PRUG arriba citado como Zonas de Uso limitado, existen aves esteparias incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, especies del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

Las Zonas de Uso Limitado son definidas por el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" como "Territorio de la ZIR donde el medio natural mantiene una alta calidad, estando constituido por un conjunto de enclaves de gran valor natural, poco alterados por actuaciones humanas."

Las aves esteparias son de gran interés desde el punto de vista de la conservación, ya que sus poblaciones se encuentran en regresión. Son especies dependientes de un ecosistema antrópico y muy sensibles a la modificación de su hábitat. Este cambio se produciría de llevarse a cabo la modificación propuesta en su área de uso habitual (en este caso ZUL).

Por ello, el PRUG de la ZIR de Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes establece, dentro de la Normativa General de Uso, en su apartado 1.2., que las normas de planeamiento urbanístico o territorial que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor del PRUG deberán ajustarse a los objetivos y directrices de conservación de la ZIR recogidos en él. Concretamente, en lo que se refiere a las actuaciones urbanísticas permitidas para la Zonas de Uso Limitado considera autorizables las nuevas construcciones (naves agrícolas o ganaderas, viviendas y otras) que se encuentren ligadas a explotaciones agrícolas o ganaderas y cuenten con una superficie mínima de 50 ha. y en fincas con superficies menores de 50 ha. en zonas de concentración parcelaria legalmente constituidas con anterioridad al año 2006.

En las Zonas de Uso General (ZUG) definidas por el PRUG como "las zonas de la ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes de menor calidad ambiental..." no hay presencia de aves esteparias.

Visto todo lo anterior, este órgano, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, y en el Decreto 110/2015, Informa

- A. favorablemente la modificación solicitada en la zona catalogada por el P.R.U.G como Zona de Uso General, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- B. desfavorablemente la modificación solicitada en la zona catalogada por el P.R.U.G como Zona de Uso Limitado es susceptible de tener efectos negativos importantes y significativos sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa que la modificación puntual propuesta no afecta a terreno forestal.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Informa que la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, no supone ningún efecto negativo sobe las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. La normativa específica de incendios forestales:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
- Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Zonificación: El núcleo urbano de Sierra de Fuentes se encuentra fuera de la Zona de Alto Riesgo.

Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local. Asimismo, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada. Según la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Sección 5.ª de la Ley 5/2004 de Prevención y lucha contra incendios, todo municipio tiene que tener un Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

A la fecha de la firma del presente informe, el Plan Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales está resuelto con fecha 08/05/2017 y su estado actual a fecha 13/07/2017 es vigente.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que más preocupa de Sierra de Fuentes son las edificaciones aisladas y grupo de viviendas aisladas en el entorno forestal, que pueden modificar el desarrollo de la extinción de incendios. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. A los condicionantes naturales desfavorables protagonizados por una abundante presencia de combustible forestal junto con un relieve abrupto, se les une a los alojamientos rurales la afluencia de gran número de personas.

En gran parte de estas ubicaciones la situación se ve agravada por el acceso a las mismas, con un solo acceso por lo que no hay vía alternativa de escape y con un potencia de atasco importante que limita la posibilidad de acceso de los medios de extinción. Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones (muy importante el mantenimiento), y de disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.

Incendios forestales. Según los registros presentes en este Servicio, en referencia a la consulta para el informe ambiental estratégico sobre la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Sierra de Fuentes, no tiene especial incidencia de incendios forestales si bien cabe destacar que tiente gran potencial de incendios forestales, según la Estadística General de Incendios Forestales.

Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que a efectos de ordenación del territorio del la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Servicio de Regadíos. Ha adjuntado planos reducidos del Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Sierra de Fuentes en 1965 delimitando el perímetro de la superficie aproximada que se propone incluir en dicha modificación puntual y conforme al croquis recibido.

Confederación Hidrográfica del Tajo. En principio y dadas las características de las actuaciones, se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales. Por parte de este servicio, y en el ámbito de las competencias de esta Confederación no hay nada que alegar en cuento a la tramitación de esta Modificación.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa que dicha modificación, por sus características y contenido, no presenta incidencia alguna sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. No obstante, en caso de aprobación de la propuesta de modificación, si ésta diese lugar a cambios de las rasantes del terreno como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico subyacente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los

trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Titulo III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, con el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos culturales, y una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, se considera que la actuación no tiene incidencia directa.

No obstante, se recuerda la obligatoriedad de informe favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en aquellos actos futuros en suelo no urbanizable contemplados en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y por los que se requiere el procedimiento de calificación urbanística.

En definitiva, a la vista de lo anteriormente reseñable se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que cumplan los aspectos recogidos en este informe y la legislación vigente.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos. Su remisión se realiza a efectos de la inclusión en la Evaluación Ambiental Estratégica de las consideraciones referidas anteriormente. No obstante, no constituye el informe sobre los documentos de planeamiento urbanístico al que se refiere el artículo 30.2 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el cual deberá emitirse con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación puntual.

D. G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones.

Ayuntamiento de Cáceres. No se detecta afección alguna de la modificación objeto de análisis con el Plan General Municipal del Término Municipal de Cáceres, considerando el técnico que suscribe que no puede aportar nada de su competencia al procedimiento citado.

ANEXO II

INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

- Superficie de suelo sometido a reducción de parcela mínima.
- N.º de actuaciones llevadas a cabo con la nueva parcela mínima.
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- N.º de actuaciones llevadas a cabo hábitats naturales de interés comunitario.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Consumo agua en explotaciones agrícolas.
- Consumo de agua en explotaciones ganaderas.
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Instalaciones conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie en zonas inundables.
- N.º de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico detectado.
- ─ N.º de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas.

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Purines y estiércoles gestionados para valorización
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.
- N.º de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.

• • •